



Resolución Directoral

R.D. N° 1880-2017-MTC/28

Lima, 01 SET. 2017

VISTOS, el escrito de registro N° 2014-059819 del 10 de setiembre de 2014, presentado por la empresa **GRUPORPP S.A.C.**, sobre solicitud de renovación de autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cutervo, departamento de Cajamarca, y la solicitud tácita de renovación del 7 de diciembre de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 970-2001-MTC/15.03 del 29 de octubre de 2001, se otorgó a la empresa **SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C.** autorización y permiso de instalación por el plazo de diez años, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, con vencimiento al 7 de diciembre de 2011;

Que, con escrito de registro N° 2008147373_30 la empresa **SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C.** comunicó la escisión de un bloque patrimonial de su propiedad a favor de una nueva sociedad denominada **RADIOPOLIS S.A.C.** (actualmente **GRUPORPP S.A.C.**), en el cual se encontraba la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 970-2001-MTC/15.03 en mérito a la escritura pública de escisión de fecha 8 de noviembre de 2008, por la cual la actual titular de la mencionada autorización es la empresa **GRUPORPP S.A.C.** desde dicha fecha, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1310;

Que, con escrito de registro N° 2014-059819 del 10 de setiembre de 2014, la empresa **GRUPORPP S.A.C.**, solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 970-2001-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cutervo, departamento de Cajamarca;

Que, conforme al primer párrafo del entonces texto vigente del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, antes de su modificatoria efectuada por Decreto Supremo N° 002-2012-MTC, la renovación podía presentarse hasta el mismo día del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización;

Que, la solicitud presentada con escrito de registro N° 2014-059819 por la empresa **GRUPORPP S.A.C.** ha sido ingresada con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la autorización, por lo que deberá declararse improcedente por extemporánea;



Que, el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión modificado por el Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, vigente a la fecha del vencimiento de la autorización, establecía que se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o fraccionamiento vigente;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establecen que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, el entonces vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC¹, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

Que, el artículo 2 de la entonces vigente Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, prescribía que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, de la revisión de los actuados se verificó mediante la Hoja Informativa N° 14026-2017-MTC/28 del 24 de agosto de 2017, que a la fecha del término de vigencia, esto es, al 7 de diciembre de 2011, la empresa GRUPORPP S.A.C. se encontraba al día en sus pagos; y que según lo señalado en los Informes N° 3587-2011-MTC/29.02 del 11 de julio de 2011 y 0113-2016-MTC/29.02.01.ECER.CAJAMARCA del 28 de abril de 2016, que en el periodo entre las mismas la estación se encontraba operando el servicio autorizado; por lo que se cumplió con ambas condiciones para entender que existía una solicitud tácita de renovación en virtud del segundo párrafo del entonces vigente artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

¹ Antes de ser modificado por la Resolución Ministerial N° 971-2016 MTC/01 del 22 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de noviembre de 2016.





Resolución Directoral

Que, teniendo en cuenta las normas antes citadas, y de la evaluación del expediente administrativo, corresponde declarar aprobada expresamente la solicitud tácita de renovación de la autorización otorgada a la empresa **GRUPORPP S.A.C.**, en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cutervo;

Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **3302** -2017-MTC/28, opina que se debe declarar improcedente por extemporánea la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° 2014-059819, y declarar aprobada al 6 de junio de 2012, la solicitud tácita de renovación de la autorización otorgada a **GRUPORPP S.A.C.** mediante Resolución Viceministerial N° 970-2001-MTC/15.03 en virtud al silencio administrativo positivo;

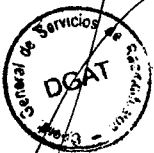
Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporánea la solicitud de renovación presentada por la empresa **GRUPORPP S.A.C.** mediante escrito de registro N° 2014-059819, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cutervo, departamento de Cajamarca, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Declarar **APROBADA** al 6 de junio de 2012 en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 970-2001-MTC/15.03 a la empresa **GRUPORPP S.A.C.**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la



localidad de Cutervo, departamento de Cajamarca, por el plazo de diez años, la misma que vencerá el 7 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 5°.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 6°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

